ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 6 FRACCIÓN II, 8, 9 Y 36 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN TÉCNICO INE/UTTyPDP/DT/003/2026 EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, inciso a); 34, numerales 1 y 2, inciso f); 36, numeral 2 y 43, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 1°; 12; 13; 16; 17; 19; 66, fracción II; 71; 72; 77; 78; 83, fracción XXV, inciso g), de los Estatutos; 1°; 2°; 4°; 21; fracción XXVII, inciso g); 22, 24, 27 del Reglamento del Consejo Político Nacional, ambos del Partido Revolucionario Institucional, así como en los ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, el Consejo Político Nacional emite el presente Acuerdo con base en los Antecedentes, Orden Jurídico y Consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

A. Reforma en materia de simplificación administrativa.

1. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, la cual mandató entre otras cuestiones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los organismos garantes de las entidades federativas.

2. El 20 de marzo del 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. El artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, estableció un plazo máximo de treinta días naturales para que las autoridades garantes adecuaran

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

su normativa interna a fin de garantizar el cumplimiento pleno de las nuevas disposiciones.

4. El 19 de abril de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento al Decreto de referencia, aprobó el Acuerdo INE/CG360/2025, por el que, entre otras cuestiones, emitió diversas modificaciones al Reglamento Interior del INE, al Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y estableció en los Artículos Transitorios de su Anexo 3, lo siguiente:

> *"...**Artículo Primero:** Los partidos políticos deberán, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, modificar su normativa para acreditar el apego a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la nueva Ley General y demás normatividad aplicable, así como implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de dicha Ley.*
>
> ***Artículo Segundo:** Los partidos políticos deberán, en un plazo similar, instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva para dar a conocer el aviso de privacidad...".*
>
> *(Énfasis añadido)*

5. El 23 y 28 de abril de 2025, diversos partidos políticos interpusimos sendos recursos de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir el Acuerdo referido y el 21 de mayo siguiente, el órgano jurisdiccional dictó la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-112/2025 y acumulados SUP-RAP-113/2025 y SUP-RAP 114/2025, en la cual, determinó lo siguiente:

> *"...**PRIMERO.** Se acumulan los recursos de apelación.*
>
> ***SEGUNDO.** Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la sentencia...".*

6. El 29 de mayo de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG517/2025, por el que se aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG360/2025 y a su vez, modificó el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-112/2025 y acumulados.

7. El 11 de junio de 2025, se instaló el Grupo de Trabajo en materia de Transparencia como cuerpo colegiado auxiliar de la Autoridad Garante de los

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

institutos políticos en tanto se constituía la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los Partidos Políticos.

8. Del 6 de octubre al 14 de noviembre de 2025, la Comisión de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, realizó diversas acciones tendientes a la elaboración del Proyecto de Reglamento del Instituto, en función de Autoridad Garante.

9. En sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1395/2025, por el que, entre otras cuestiones, destacó la necesidad de contar con una reglamentación específica que definiera competencias, procedimientos y mecanismos de coordinación para garantizar la operatividad plena del sistema institucional de transparencia, así como la determinación de aplicar supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles en tanto se consolidara el marco normativo interno, con el fin de asegurar la continuidad de los procedimientos y la tutela efectiva de los derechos.

10. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 18 de diciembre de 2025, fue aprobado, en lo general, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral como Autoridad Garante, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

11. El 26 de marzo de 2026, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su LXX Sesión Ordinaria, aprobó el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Revolucionario Institucional.

12. El 13 de abril de 2026, el Partido, por conducto de su Representación ante el Instituto Nacional Electoral, remitió mediante el oficio PRI/REP-INE/044/2026 la documentación correspondiente para acreditar la emisión del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ante dicha autoridad electoral.

13. El 20 de mayo de 2026, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1692/2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió la versión definitiva del citado Reglamento a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de dicho Instituto, a efecto de que la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales realizara el análisis técnico correspondiente y emitiera el dictamen respectivo.

14. El 22 de mayo de 2026, se emitió el Dictamen Técnico INE/UTTyPDP/DT/003/2026, mediante el cual la Unidad Técnica de

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral determinó, en su punto único, que el Partido debía modificar parcialmente el contenido del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, únicamente respecto de los preceptos y fracciones señalados en dicho Dictamen.

> *"...Único. El PRI deberá modificar parcialmente el contenido del RTPRI, únicamente en lo correspondiente a aquellos preceptos o fracciones señaladas en el cuerpo del presente Dictamen, con la finalidad de que el documento garantice en todo momento la más amplia protección y garantía de los derechos de las personas, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia..."*.

15. El 8 de julio de 2026, este Partido Político recibió, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2139/2026, la notificación del Dictamen Técnico emitido por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, otorgando un plazo de cinco días hábiles para formular las manifestaciones que estimara pertinentes y, en su caso, remitir la documentación soporte correspondiente.

16. El 15 de julio de 2026, el Partido, mediante el oficio SJT/107/2026, suscrito por el Mtro. Sixto Duarte, titular de la Secretaría Jurídica y Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, manifestó al Instituto Nacional Electoral su plena disposición para atender las observaciones formuladas en el Dictamen Técnico; asimismo, hizo del conocimiento a la autoridad que el plazo otorgado resultaba material y jurídicamente insuficiente, toda vez que la modificación del Reglamento constituye una atribución exclusiva de este Consejo Político Nacional y debe sujetarse al procedimiento previsto en los Estatutos y demás normativa interna del Partido, el cual comprende la emisión de la convocatoria, la integración del orden del día, la circulación previa del proyecto de reforma, la verificación del quórum y la votación correspondiente. De igual forma, informó que había iniciado las acciones necesarias para desahogar el procedimiento estatutario aplicable, a efecto de dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el Dictamen Técnico.

17. El 17 de julio de 2026, el Partido recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2238/2026, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral tomó conocimiento de las acciones emprendidas por el Partido para atender las observaciones contenidas en el Dictamen Técnico INE/UTyPDP/DT/003/2026. Asimismo, informó que, una vez concluido el procedimiento estatutario correspondiente y aprobadas por este Consejo Político Nacional las modificaciones al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Partido contaría con un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de su aprobación, para comunicarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

Instituto Nacional Electoral y remitir la totalidad de la documentación soporte correspondiente, para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

B. Modificación a la normatividad partidista por resolución de autoridades electorales.

1. Durante el desarrollo de la LXVII sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de 15 de diciembre de 2023, se realizaron adecuaciones a los Reglamentos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional, para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y Código de Justicia Partidaria. Asimismo, se acordó la aprobación del Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

2. Mediante oficio PRI/REP-INE/021/2024, de 15 de enero de 2024, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió diversa documentación a fin de acreditar el cumplimiento del procedimiento estatutario para la aprobación de los instrumentos normativos citados, precisando que dichas adecuaciones se ajustaron a lo previsto en los artículos 16 y 17 de los Estatutos vigentes del Partido.

3. Al respecto, es oportuno destacar que los artículos 16 y 17 de los Estatutos, establece lo siguiente:

> *"...**Artículo 16.** El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.*
>
> *Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.*
>
> ***Artículo 17.** El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción*

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones.

Para que las reformas, adiciones o derogaciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de quienes asistan, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas.

En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad…".

(Énfasis añadido)

4. En ese sentido, de acuerdo con el Acta LXVII sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, las adecuaciones a los reglamentos fueron efectuadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos, ya que fueron sometidas a votación y aprobadas por mayoría de los presentes.

5. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020, a la Resolución INE/CG19/2021, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022", identificada con el alfanumérico INE/CG121/2023, aprobada en sesión ordinaria el 27 de febrero de 2023 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de la referida anualidad, en cuyos puntos Resolutivo CUARTO se determinó lo siguiente:

> *"…**CUARTO**. Se requiere al PRI para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.*

6. En virtud de lo expuesto, se determinó que, si bien es cierto que el artículo 17, párrafo segundo, de los Estatutos establece que los reglamentos deben ser aprobados por la mayoría de los Consejos Políticos en las entidades federativas, lo cierto es que, en el Acta de la LXVII sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, dicho órgano determinó que el procedimiento se ajustó al supuesto contenido en el artículo 16, párrafo segundo, de los Estatutos, el cual establece que cuando se requiere hacer ajustes a la normatividad partidista por resolución de autoridades electorales, dicho órgano colegiado podrá realizarlas por mayoría simple, sujetándose únicamente a lo ordenado.

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

7. En consecuencia, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2189/2024, de 23 de abril de 2024, se notificó a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, el procedimiento estatutario para la aprobación de los instrumentos normativos remitidos, se ajustó a las normas legales y estatutarias aplicables, por tanto, se determinó la procedencia de inscripción en el libro de registro respectivo.

8. Asimismo, durante el desarrollo de la LXXIII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de 24 de febrero de 2025, se aprobaron diversas modificaciones a los Reglamentos del Consejo Político Nacional, Interior de la Comisión Política Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas todos del Partido Revolucionario Institucional, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-985/2024 y SUP-RAP-485/2024, acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. El 10 de marzo de 2025, se notificó dicha determinación a la autoridad administrativa electoral y, una vez verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario establecido para la reforma, adición y derogación a diversas disposiciones normativas del Partido Revolucionario Institucional, el 23 de abril del mismo año, se notificó a la Representación de nuestro Partido ante el Consejo General del INE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2189/2024, por el que se informó que la aprobación de los instrumentos normativos remitidos, se ajustó a las normas legales y estatutarias aplicables, por tanto, se determinó la procedencia de inscripción en el libro de registro respectivo.

ORDEN JURÍDICO

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de la ciudadanía al libre acceso a información plural y oportuna y la posibilidad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

2. En razón de lo anterior, establece que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx

3. Por ende, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, requiriendo a los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

4. Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, Constitucional, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

B. Ley General de Partidos Políticos.

1. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. El artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley referida, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.

3. El artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4. El artículo 34, numerales 1 y 2, inciso f), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, entre otros, la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

5. El artículo 36, numeral 2, de la Ley en comento, dispone que los partidos políticos, deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan en un plazo

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

no mayor de diez días posteriores a su aprobación y el propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

6. Adicionalmente el artículo 43, numeral 1, inciso a) de la Ley en cita, dispone que, en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

C. Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

1. El artículo 1° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

2. Los artículos 12 y 13 de los Estatutos prevén que, el Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidas en sus reglamentos y que los mismos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

3. El artículo 16, párrafo segundo de la norma estatutaria, dispone que, cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

4. El artículo 19 de los Estatutos precisa que, a toda iniciativa de reformas, adiciones o derogaciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.

5. El artículo 66, fracción II de nuestros Estatuto, prevé la estructura nacional y regional del Partido, destacando de entre sus órganos de dirección, al Consejo Político Nacional.

6. Por su parte, el artículo 71, de los Estatutos precisa que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

7. En los artículos 72, 77 y 78 de la norma en cita en relación con el diverso 4° del Reglamento del Consejo Político Nacional, se prevé la integración del Consejo Político Nacional, así como el desarrollo de sus sesiones conforme lo previsto en su propio Reglamento.

8. El artículo 83, fracción XXV, inciso g) de la norma estatutaria en relación con el diverso 21, fracción XXVII, inciso g) del Reglamento del Consejo Político Nacional, establecen las atribuciones del Consejo Político Nacional, entre las que se encuentra, elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar diversos instrumentos normativos, entre otros, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información.

D. Reglamento del Consejo Político Nacional.

9. El artículo 1° del Reglamento del Consejo Político Nacional refiere que, las disposiciones del Reglamento en cita, son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, así como los Municipales en los estados de la República y los de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.

10. El diverso 2° del Reglamento en cuestión, menciona que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

11. En esa tesitura, el artículo 4° del Reglamento del Consejo Político Nacional, establece la integración del referido órgano de dirección y el número de espacios de representación partidista de cada sector, organización, organismo especializado y organizaciones adherentes.

12. El artículo 22 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según lo señale la Convocatoria

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

correspondiente; misma que deberá expedirse con setenta y dos horas previas a la sesión, cuando se trate de sesión ordinaria; con al menos cuarenta y ocho horas cuando la sesión sea extraordinaria o cuando ocurran causas de fuerza mayor, se deberá informar en la sesión correspondiente.

13. Por su parte, el artículo 24 de la norma reglamentaria dispone que el quórum del Consejo Político Nacional, tanto en Pleno como en comisiones, se comprobará con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso. En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse 24 horas después con las consejeras y los consejeros que se encuentren presentes. Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión para lo cual las consejeras y los consejeros, con la firma de asistencia, se darán por notificados de la sesión que se realizará con dos horas de diferencia. Se abrirá un nuevo registro de asistencia y la sesión se celebrará con las consejeras y los consejeros que se encuentren presentes.

14. Finalmente, el artículo 27 de la norma reglamentaria, menciona que las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará la persona titular de la Presidencia, tomando en cuenta los asuntos que propongan las consejeras y los consejeros, así como los dictámenes e informes que deban presentar los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen, puntualizando que, para las sesiones ordinarias del Pleno, el orden del día se integrará al menos con setenta y dos horas anteriores a la verificación de la sesión, y al menos con cuarenta y ocho horas cuando la sesión sea extraordinaria.

CONSIDERANDOS

1. La reforma constitucional en materia de simplificación administrativa implicó un rediseño institucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, derivado de la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de la asignación de nuevas atribuciones a diversos órganos del Estado, entre ellos el Instituto Nacional Electoral, como autoridad garante.

2. En este nuevo modelo institucional, los partidos políticos, en su calidad de sujetos obligados, deben armonizar su normativa interna con los principios constitucionales y legales aplicables en la materia, entre ellos, el derecho de acceso libre, plural y oportuno a la información; el principio de máxima publicidad; la transparencia activa; la protección de datos personales y la

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

rendición de cuentas; el uso responsable de recursos públicos; así como la implementación de tecnologías de información y mecanismos de conectividad digital.

3. En razón de lo anterior, el Partido asumió una postura de responsabilidad institucional y rigor jurídico, orientada a garantizar que su marco normativo interno se encuentre plenamente armonizado con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, evitando regulaciones parciales o interpretaciones que pudieran generar inconsistencias respecto de los criterios emitidos por las autoridades competentes.

4. Asimismo, la actualización normativa constituye una oportunidad para fortalecer la cultura democrática, la legitimidad institucional y la confianza ciudadana en las organizaciones políticas, mediante reglas claras que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia y la adecuada protección de los datos personales.

5. Derivado de la emisión del nuevo marco regulatorio en materia de transparencia, el Partido realizó las acciones necesarias para adecuar su normativa interna a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, máxima publicidad, rendición de cuentas y protección efectiva de los datos personales.

6. En ese contexto, el Partido tuvo conocimiento, a través del Dictamen Técnico INE/UTTyPDP/DT/003/2026, emitido por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, del criterio constitucional vigente respecto de la determinación de la autoridad garante competente para conocer de los asuntos relacionados con los partidos políticos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

7. En dicho Dictamen Técnico se precisó que, al 22 de mayo de 2026, la Suprema Corte de Justicia de la Nación había resuelto seis controversias constitucionales relacionadas con la determinación de la autoridad garante competente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de los partidos políticos y sindicatos en el ámbito local, correspondientes a los Estados de Chiapas, Puebla, Zacatecas, Yucatán y Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Asimismo, se hizo del conocimiento del Partido que, en dichas resoluciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los congresos de los Estados de Chiapas, Puebla, Zacatecas, Yucatán y Veracruz de Ignacio de la Llave invadieron la esfera competencial de la Federación al atribuir a autoridades garantes locales facultades en materia de transparencia, acceso a

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

la información pública y protección de datos personales respecto de partidos políticos y sindicatos.

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que corresponde al Instituto Nacional Electoral fungir como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales respecto de todos los partidos políticos, sin distinguir entre partidos políticos nacionales y locales.

10. Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral concluyó, en el Dictamen Técnico INE/UTTyPDP/DT/003/2026, que el Partido debía armonizar el contenido de los artículos 3 y 6, fracción II, del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al advertirse que su redacción sugería la existencia de autoridades garantes en el ámbito local.

11. Asimismo, el Dictamen Técnico INE/UTTyPDP/DT/003/2026 precisó que, con la finalidad de que lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido guardara congruencia con lo establecido en los artículos 65 y 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resultaba necesario reformular su contenido, a efecto de evitar interpretaciones erróneas por parte de las personas destinatarias de la norma.

12. No obstante, el 30 de enero de 2026, el Partido fue notificado del Acuerdo INE/CG50/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el Dictamen de Validación de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Partidos Políticos Nacionales como sujetos obligados competencia de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral, así como el Dictamen que sustentó dicha determinación.

13. Sin embargo, al considerar que dicho Acuerdo incidía en la determinación de las obligaciones de transparencia aplicables al Partido, el 5 de febrero de 2026, este Instituto promovió recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que quedó radicado bajo el expediente SUP-RAP-33/2026.

14. Posteriormente, el 27 de mayo de 2026, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente referido, mediante la cual revocó parcialmente el Acuerdo INE/CG50/2026, dejando sin efectos, para el Partido, la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

previstas en las fracciones IV, VI, VII y XXI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

15. En virtud de lo anterior, y considerando que el catálogo de obligaciones de transparencia aplicable al Partido fue modificado como consecuencia de la referida determinación jurisdiccional, resulta necesario armonizar el contenido de los artículos 8 y 9 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de garantizar su congruencia con el marco jurídico vigente, otorgar certeza respecto de las obligaciones aplicables y atender las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, por lo que también es procedente la reforma del artículo 36 del citado Reglamento.

16. La modificación al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales deriva directamente de una resolución de la autoridad electoral, a saber, el Dictamen Técnico INE/UTTyPDP/DT/003/2026 emitido por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, así como de los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, y bajo una interpretación sistemática de los artículos 16 párrafo segundo y 17 de los Estatutos, respecto de adecuaciones normativas realizadas por el Partido en cumplimiento de determinaciones de la autoridad electoral, este Consejo Político Nacional se encuentra facultado para realizar las adecuaciones pertinentes por mayoría simple, sujetándose únicamente a lo ordenado por la autoridad, criterio que ya fue reconocido por el propio Instituto Nacional Electoral mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2189/2024, de 23 de abril de 2024.

17. Las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se exceptúan en la reforma al artículo 8 de este Reglamento corresponden a aquellas que no resultan aplicables a los partidos políticos conforme a la tabla de aplicabilidad validada por el Instituto Nacional Electoral, así como a las fracciones IV, VI, VII y XXI, cuya aplicabilidad para el Partido quedó sin efectos en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-33/2026 y fue posteriormente incorporada en la determinación administrativa emitida por el Instituto Nacional Electoral para actualizar las obligaciones de transparencia aplicables a los partidos políticos; por tanto, su exclusión tiene por objeto reflejar en la normativa interna del Partido el catálogo vigente de obligaciones efectivamente exigibles,

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

otorgando certeza jurídica y congruencia con las determinaciones de las autoridades competentes.

18. Adicionalmente, debe precisarse que el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Revolucionario Institucional ya contemplaba, en su artículo 5, un mecanismo de aplicación supletoria e integración normativa, al establecer que, en lo no previsto expresamente, resultarían aplicables la Constitución, los instrumentos internacionales y la legislación general y demás normativa vinculada con la materia; dicha previsión, que recogía además un criterio ya contemplado en el ordenamiento previo, permitía atender de manera complementaria las disposiciones legales aplicables; no obstante, con el propósito de otorgar la mayor certeza jurídica, evitar interpretaciones erróneas y armonizar de manera expresa el texto reglamentario con las disposiciones y criterios actualmente vigentes, este Consejo Político Nacional estima procedente realizar las adecuaciones específicas señaladas por la autoridad electoral, sin que ello implique reconocer que el texto original vulneró disposición constitucional, legal ni estatutaria alguna.

19. Por lo anterior, las reformas propuestas a dichos artículos del Reglamento de Transparencia tienen como finalidad adecuar el referido ordenamiento a los criterios jurisdiccionales descritos, así como a las resoluciones administrativas señaladas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 3. … *Las evaluaciones y requerimientos realizados por las autoridades garantes de cada entidad federativa respecto de la materia del presente Reglamento serán atendidos y desahogados por los Comités Directivos Estatales en apego a la legislación local aplicable.*	**Artículo 3. …** **Las evaluaciones y requerimientos realizados por la autoridad garante respecto de la materia del presente Reglamento serán atendidos y desahogados por los Comités Directivos Estatales.**

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: *I…* *II. Autoridad(s) garante(s): Instituto Nacional Electoral y/o las autoridades garantes locales en su caso.* *III al XXIII …*	**Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:** **I…** **II. Autoridad garante: Instituto Nacional Electoral.** **III al XXIII …**
Artículo 8. El Partido de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y/u objeto social pondrá a disposición del público, la información en los respectivos medios electrónicos, según corresponda, los temas, documentos y políticas e información señalados en los artículos 65 y 75 respectivamente de la Ley General de Transparencia: *I. El marco normativo aplicable.* *II. Su estructura orgánica completa.* *III. Las facultades de cada área.* *IV. Los gastos de representación y viáticos.* *V. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.* *VI. El domicilio de la Coordinación de Transparencia.* *VII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal.* *VIII. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del Partido.*	**Artículo 8. El Partido, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social pondrá a disposición del público la información en los respectivos medios electrónicos, según corresponda, los temas, documentos y políticas e información señalados en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a excepción de las fracciones: IV, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII y XLV.**

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

IX. Los servicios y trámites que ofrece el Partido. *X. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.* *XI. Los informes de resultados de las auditorías realizadas por la autoridad garante.* *XII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.* *XIII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas.* *XIV. El Padrón de proveedores y contratistas.* *XV. Las demás establecidas por la Ley General en la materia.*	
Artículo 9. Además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, el Partido deberá publicar: *I. El padrón de personas afiliadas o militantes, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.* *II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección del Partido.* *III. Los convenios de participación con organizaciones de la sociedad civil.*	**Artículo 9. Además de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo anterior, el Partido deberá observar y publicar de manera íntegra las obligaciones específicas establecidas en el artículo 75 de la Ley General:** **I. El padrón de las y los afiliados o personas militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;** **II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;** **III. Los convenios de participación entre partidos políticos con**

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx

IV. Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.	**organizaciones de la sociedad civil;**
V. Las minutas de las sesiones de este Instituto Político.	**IV. Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;**
VI. Las y los responsables de los órganos internos de finanzas.	**V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;**
VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares al Partido.	**VI. Las y los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;**
VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por las personas militantes.	**VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;**
IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados.	**VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por las personas militantes;**
X. El listado de las y los aportantes a las precampañas y campañas políticas.	**IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados,**
XI. El acta de la asamblea constitutiva.	**X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;**
XII. Las demarcaciones electorales en las que participen.	**XI. El acta de la asamblea constitutiva;**
XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión.	**XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;**
XIV. Los documentos básicos.	**XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;**
XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México.	**XIV. Los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de**
XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben las y los integrantes del Partido.	

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

XVII. El currículo de las y los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa.	**los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;**
XVIII. El currículo de las y los dirigentes a nivel nacional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México.	**XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, de las demarcaciones territoriales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;**
XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.	**XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben las y los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas;**
XX. Las convocatorias que emitan para la elección de las y los dirigentes o la postulación de las y los candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente.	**XVII. El currículo con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;**
XXI. Las y los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, conforme a la normatividad interna.	**XVIII. El currículo de las y los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;**
XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	**XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;**
XXIII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles de los que son propiedad del Partido.	**XX. Las convocatorias que emitan para la elección de las y los dirigentes o la postulación de las y los candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;**
XXIV. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios una vez que hayan causado estado.	**XXI. Las y los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular,**
XXV. Los nombres de las y los representantes ante la autoridad electoral competente.	

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

	conforme a su normatividad interna;
XXVI. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de las y los candidatos.	**XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;**
XXVII. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban algún monto económico por parte del Partido.	**XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;**
XVIII. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.	**XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y demarcaciones territoriales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;**
XXIX. Las demás que determine la Ley General de la materia.	**XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;**
	XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
	XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;
	XVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

	XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y **XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.**
Artículo 36. Toda persona podrá presentar solicitud de información mediante escrito libre o por vía electrónica, ante la Coordinación de Transparencia del Partido.	**Artículo 36. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Coordinación de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.**

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 3, párrafo segundo, 6 fracción II, 8, 9 y 36 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo establecido en el considerando 19 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral en los plazos previstos en el artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 53 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

TERCERO. Publíquese el texto reformado del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Partido Revolucionario Institucional, conforme al Anexo 1 de este Acuerdo, en la página de internet del Partido www.pri.org.mx, así como en los Estrados físicos del Consejo Político Nacional, para conocimiento y observancia de sus militantes y simpatizantes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo Político Nacional, dar puntual seguimiento a los alcances del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx , así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE

ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARIA

PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx